

Sentido: Infundada

Visto el estado procesal de los expedientes número **DOT-402/SMT-01/2023** relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por **ANÓNIMO**, en lo sucesivo, la persona denunciante, en contra de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE** en lo sucesivo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de mayo de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en lo sucesivo el Instituto, una denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al sujeto obligado, en la que se señaló lo siguiente:

"No cuentan con la publicación de estadísticas" (Sic);

Indicando el artículo **77, fracción XXX, todos los periodos**

II. El doce de mayo de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente del Instituto de Transparencia, tuvo por recibida la denuncia interpuesta por la persona denunciante, asignándole el número de expediente citado en el proemio de la presente, turnándola a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite y estudio respectivo.

III. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia enviada electrónicamente al Instituto de Transparencia, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera su dictamen.

respectivo y al sujeto obligado que rindiera su informe justificado de los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se tuvo a la persona denunciante sin ofrecer pruebas; finalmente, se hizo del conocimiento de éste último el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales, así como, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, se hace la aclaración conducente respecto a la temporalidad de la denuncia interpuesta por la parte denunciante siendo todos los periodos de la fracción XXX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

IV. El treinta de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el dictamen número DV/375/2023, emitido por la Directora de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto, el cual fue solicitado en autos del presente.

En esta misma fecha, se tuvo por recibido y agregado el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual se le tuvo rindiendo su informe justificado y ofreciendo pruebas, en consecuencia, en razón de lo manifestado dentro de su informe justificado, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento, un dictamen complementario, a fin de que se verificara y si esta cumplía con la normatividad y Lineamientos aplicables.

V. El dos de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el memorándum CCE/564/2023, suscrito por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano

Garante y su anexo, consistente en el dictamen complementario número DV/375-1/2023; de igual manera, en el proveído de referencia y toda vez que el estado procesal lo permitía, se tuvieron por admitidas las pruebas aportadas por el sujeto obligado; así también, se tuvo por entendida la negativa del accionante respecto de la publicación de sus datos personales al omitir realizar manifestación alguna, finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia.

VI. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno del Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 10 fracciones IV y V; 23, 37, 39 fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Segundo. La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente, en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que la persona denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo **77, fracción XXX, todos los periodos**, siendo el primer trimestre del dos mil veintitrés, todos los trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. La persona denunciante cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. La denuncia se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, es conveniente precisar que la persona denunciante manifestó que el sujeto obligado, no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo **77, fracción XXX, todos los periodos**, siendo el primer trimestre del dos mil veintitrés, todos los trimestres de los ejercicios dos mil veinte, ~~dos mil veintiuno y dos mil veintidós~~

~~El~~ sujeto obligado en su informe conducente alegó:

Ahora bien, de la transcripción literal del acto denunciado como incumplimiento a las obligaciones de transparencia, este ente obligado sostiene categóricamente ante esa Ponencia, que NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO y por tanto resulta infundado e inoperante, como se demostrará con los argumentos y pruebas relacionas que en líneas posteriores se esgrimen.

PRIMERO. - Es materia de la presente denuncia, el supuesto incumplimiento a la obligación de transparencia contenida en el artículo 77, fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, denuncia que comprende la supuesta omisión a la publicación de la información en la Plataforma Nacional de Transparencia relativa al formato, artículo y fracción citada con antelación, respecto a todos sus ejercicios, así como lo señala ese Honorable Órgano Garante.

De lo anterior, en el entendido que se comprenderá como periodo a el periodo de actualización de la información pública siendo aplicable al asunto que nos ocupa, los cuatro trimestre del ejercicio actual, de conformidad al Anexo 2 denominado Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia contenida en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción V del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En términos de lo anterior, esa respetable ponencia no debe soslayar que las manifestaciones hechas por la parte denunciante resultan infundadas e inoperantes, esto en consonancia a que este sujeto obligado en todo momento ha actuado conforme a derecho y al respeto irrestricto de los principio de legalidad y máxima publicada, en apego al Lineamiento octavo, fracción II de los Técnicos Generales citados con antelación, esta Secretaría de Movilidad y Transporte ha realizado la actualización durante el primer trimestre del ejercicio fiscal dos mil veintitrés correspondiente a la fracción XXX del artículo 77 de la Ley en la materia en armonía al periodo de actualización y las observaciones acerca de la información a publicar determinadas en la Tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia, con relación directa al Criterio numeral 11 y 12 de los adjetivos de actualización al formato 30 LGT_Art_70 Fr_XXX, todo esto mandatado por los Lineamientos multicitados." (Sic)

Del dictamen DV/375/2023, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento, por conducto de la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se desprende lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Art 77 fracción XXX primer trimestre 2023

El Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad y Transporte, sí publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla respecto del primer trimestre 2023."

Art 77 fracción XXX ejercicios 2022, 2021 y 2022.

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los ejercicios 2022, 2021 y 2020.

Art 77 fracción XXX ejercicio 2019.

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a al ejercicio 2019.

De la nota publicada por el sujeto obligado, Secretaría de Movilidad y Transporte, se advierte que el 31 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en ese orden de ideas no les es exigible tener publicados los ejercicios 2018 y 2017."

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consistente en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican."(Sic)

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en los capítulos II y III del Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Con relación a los medios probatorios se señala lo siguiente:

La persona **denunciante** no ofreció medios de prueba y por lo tanto ni se admiten.

Respecto al **sujeto obligado**, ofreció y se admitieron las siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio, con nombramiento a favor de Virginia Erika Valentín Díaz, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, firmado por el Titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del Oficio, con Acuerdo a favor de Virginia Erika Valentín Díaz, como Titular de la Unidad de

Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, firmado por el Titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada de Acta de protesta de Virginia Erika Valentín Díaz, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte de fecha uno de abril de dos mil veintitrés, firmado por ella y el Titular del sujeto obligado.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de comprobante de procesamiento de operación Alta de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés, respecto a la fracción XXIX del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de capturas de pantalla del detalle de la publicación de la obligación de transparencia contenida en artículo 77 fracción XXX de la estadísticas del cuarto trimestre de dos mil diecinueve, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veinte, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, primer, segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil veintidós y primer trimestre del ejercicio dos mil veintitrés.

Respecto a las documentales públicas, tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 y 336, respectivamente, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando, se analizarán en su conjunto las actuaciones del expediente con la finalidad de establecer si existió o no incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia a que se refiere el Título Quinto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al tenor de lo siguiente:

La hoy quejosa presentó una denuncia en contra del sujeto obligado, manifestando que éste no había dado cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en específico del artículo 77, fracción XXX, todos los periodos, relativa a las estadísticas generadas por el sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe justificado señaló que la información denunciada se encuentra debidamente publicada en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto de la obligación del artículo 77, fracción XXX, todos los periodos.

Atento a ello y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos...."

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en

archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción V, del artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, las obligaciones comunes, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros; por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Así como en la sección de Transparencia donde se difundirá la información pública correspondiente a las

obligaciones de transparencia comunes, donde en caso de que respecto de alguna obligación de transparencia no se haya generado información en algún periodo determinado, se deberá incluir una explicación mediante una leyenda breve, clara, motivada y fundamentada.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y artículo

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Por lo que una vez precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia hechas valer, versa sobre el artículo 77, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual señala:

"Artículo 77

Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

...XXX. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible de información;"

Tal como se advierte de la presente, a fin de constatar los hechos denunciados, se solicitó a la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto de Transparencia que emitiera el dictamen relativo.

Oportunamente se emitió éste, bajo el número **DV/375/2023**, de fecha trece de junio de dos mil veintitrés, concluyéndose en el punto cuarto, lo siguiente:

"TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, se concluye lo siguiente:

Art 77 fracción XXX primer trimestre 2023

El Sujeto Obligado Secretaría de Movilidad y Transporte, sí publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto del primer trimestre 2023."

Art 77 fracción XXX ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los ejercicios 2022, 2021 y 2020.

Art 77 fracción XXX ejercicio 2019.

Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción XXX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a al ejercicio 2019.

De la nota publicada por el sujeto obligado, Secretaría de Movilidad y Transporte, se advierte que el 31 de julio de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Puebla la creación de la Secretaría de Movilidad y Transporte, en ese orden de ideas no les es exigible tener publicados los ejercicios 2018 y 2017."

CUARTO: Finalmente, es necesario indicar que el proceso de verificación realizado, consistente en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales, por tanto, dicho proceso se realiza de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que publican.”(Sic)

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y al fundamentar su verificación en el numeral Décimo Primero de los Lineamientos Técnicos Generales y la Tabla de Actualización y Conservación de la Información con lo que se pudo determinar que al sujeto obligado no le es exigible la información de los ejercicios dos mil diecisiete y dos mil dieciocho por la creación de la Secretaría en el año de dos mil diecinueve y, **si** publico la información de la obligación de transparencia del artículo **77**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, **fracción XXX, a todos los periodos**, siendo el primer trimestre del dos mil veintitrés, todos los trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós.

Por lo anterior, en términos del numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, la denuncia hecha en contra de la **Secretaría de Movilidad y Transporte**, con relación a la falta de publicación de la

obligación contenida en el artículo 77, fracción XXX, todos los periodos, siendo el primer trimestre del dos mil veintitrés, todos los trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós **es infundada**, como ha quedado analizado en párrafos que anteceden.

PUNTOS RESOLUTIVOS

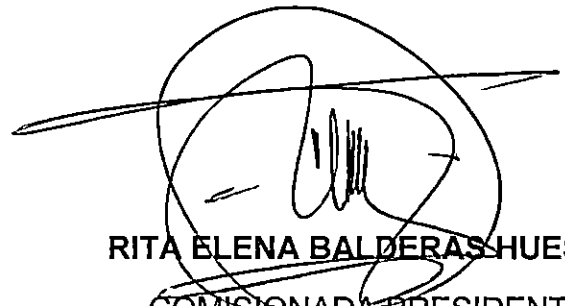
Único. Se declara **INFUNDADA** la presente denuncia respecto a la obligación contenida en el artículo 77, fracción XXX, todos los periodos, siendo el primer trimestre del dos mil veintitrés, todos los trimestres de los ejercicios dos mil veinte, dos mil veintiuno y dos mil veintidós, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de esta resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución por correo a la persona denunciante y por oficio a la Titular del Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.

Sujeto Obligado: Secretaría de Movilidad y Transporte
Ponente: Nohemí León Islas
Expediente: DOT-402/SMT-01/2023



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
 COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
 BLANCO**
 COMISIONADO



NOHEMÍ LEÓN ISLAS
 COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
 COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia con número de **DOT-402/SMT-01/2023**, Sesión de Pleno celebrada, el día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés.

NLI/MMAG